

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 558

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JULIA PATRICIA MARTINEZ Y OTRA
Demandados:	LUIS CARLOS DAVID LOAIZA
Radicado:	190014003003-2020-00363-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en el que, mediante **Auto Interlocutorio No. 435 de dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se corrió traslado del dictamen grafológico presentado por el Perito de la parte demandada, CARLOS EDUARDO SOLARTE ROSERO, dando aplicación a lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, solicita la contradicción del dictamen. Siguiendo lo rituado en el Estatuto Procesal tenemos que:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen”*

Por lo anterior se fijará fecha y hora para la realización de Audiencia dentro del presente asunto, donde, de ser posible, se realizaran las etapas pertinentes de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las pruebas decretadas en **Auto Interlocutorio No. 800 de veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, **Auto Interlocutorio No. 991 de once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** y la contradicción del dictamen pericial de la parte demandada; para lo cual se citará al perito **CARLOS EDUARDO SOLARTE ROSERO**, al correo electrónico: eduardo.solarte@correo.policia.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como fecha de Audiencia dentro del asunto de la referencia, el día **once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **9:30 am**, la cual se desarrollará de forma virtual. Previo a la realización de la misma, se enviará el enlace de conexión.

Para esta audiencia y con el objetivo de efectuar la contradicción del dictamen de la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

demandada, deberá hacerse presente a esta diligencia el Perito CARLOS EDUARDO SOLARTE ROSERO, Correo eduardo.solarte@correo.policia.gov.co. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL